JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código Nº. 70-708-40-89-001

San Marcos, Sucre, Primero (01) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 707084089001-2022-00037-00
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA, NIT. 900.215071-1
DEMANDADO: VICTOR ELIAS ACOSTA RAMOS C.C. No 84.030.062 Y KEILA MARIA ACOSTA LOPEZ C.C. 1100081747

ASUNTO:

Revisando el expediente cuenta con auto Admisorio de demanda de fecha 08 de marzo de 2022, recibiendo escritos con notificaciones positivas de los demandados en debida forma y se procedió a dictar providencia de seguir adelante la ejecución de fecha catorce de julio de 2022 debidamente ejecutoriada, presentando liquidación del crédito dándose en traslado, el mediante providencia se aprobó la liquidación del crédito, siendo practicada por secretaria liquidación de costas por lo que se procederá a la aprobación de la liquidación de costas.

En vista de la solicitud que antecede, se procedió hacer un rastreado de lo solicitado encontrándose este acuerdo en escritos archivados por lo que este despacho procede a resolver el memorial presentada por el **Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.163.046 Y T.P. N° 157.745 del CSJ, quien ostenta la calidad de apoderado judicial de la parte demandante y con facultad expresa para recibir, en el que solicita la suspensión del proceso por el termino de 9 meses en virtud a un acuerdo de pago celebrado con los demandados quienes manifiestan que se dan por notificado por conducta concluyente firmado por las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 161 numeral 2 del C.G.P., con la parte demandada, por lo que el juzgado

CONSIDERACIONES:

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SAN MARCOS - SUCRE.
Código Nº. 70-708-40-89-001

Ante la actuación antes citada, este despacho debe ser alusión a lo establecido en el ARTÍCULO 161 numeral 2 del Código General del Proceso: *"Las partes en común acuerdo podrán solicitar la suspensión del proceso.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de san marcos Sucre, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas practicadas por secretaria.-

SEGUNDO: Suspéndase, por el termino de Nueve Meses el presente proceso de conformidad con lo convenido entre las partes, Desde hasta el nueve (09) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Téngase por notificado por conducta concluyente a los demandados en los términos del memorial presentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luz Quintero Yepez.

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE